



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-02/2012

SOLICITUD IFAI: 0001400086211

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO: 0001400086211

VISTO para resolver el expediente **CISTPS-CVP-02/2012**, del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información con número de folio **0001400086211**; y

R E S U L T A N D O

1. Que el 2 de diciembre de 2011, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social recibió una solicitud de información a la que se le asignó el folio número **0001400086211**, en la que se requirió la siguiente información:

***“Atentamente requiero copia de la documentación siguiente SISI en la STPS.
Punto 1, Copia de la cédula profesional, preferentemente acompañada del
acuse de recibo de que fueron verificadas en el sistema oficial de la Dirección
General de Profesiones de la SEP de los siguientes servidores públicos.***

Felipe Octavio Angulo Sanchez

María Esther Prieto Gonzalez

Anel Méndez Mendiola

Miguel Zirate Zapien

Julio Martínez Hernández

Luis Alonso Campa Ponce

María de los Angeles Gomez Ramos

Jose Luis Plata Parada

Eugenia Albo Cortés

Eric Oswaldo Ramirez Martinez

***Sueldo bruto y neto mensual que percibe cada uno de estos servidores
públicos.***

***Oficio mediante el cual el Oficial Mayor autorizó horarios especiales a personal
de la Dirección General de Programación y Presupuesto, es claro que después
de las 4 PM ya no se les localiza.***

***Bitácora de actividades oficiales, detallar actividades, fechas y horarios que
realizó el Lic. Felipe Angulo Sanchez de enero a octubre de 2011.***

***Si existe autorización de horarios especiales a este personal, proporcionar
copia del registro de asistencias de entradas y salidas de la Lic. Anel Méndez
Mendiola y de Ma Esther Prieto González, de los controles de registro que lleva
la Dirección de Recursos Humanos.***

***No el hecho de que hayan salido de la SHCP les de privilegios, el presupuesto
es una técnica dinámica que evoluciona y este personal le vende a sus
superiores que sin ellos la dependencia se cae, falso. Este personal se quedó
estancado, tan es así que labora estilo la década de los 70s y 80s, donde todo***



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-02/2012

SOLICITUD IFAI: 0001400086211

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO: 0001400086211

se hacía manual, se justificaba el exceso de personal, pero ahora no, con la innovación tecnológica de sistemas el equipo de personal debe ser mínimo, requiero me indiquen cuantos y que sistemas manejan para el proceso de programación y presupuestación y quienes lo operan, detallar nombre y puesto.

Perfil requerido del puesto de los servidores públicos mencionados en el punto 1 de este requerimiento, autorizado por la Oficialía Mayor y demás autoridades correspondientes.

Así mismo, copia del procedimiento que realiza la STPS para verificar que la cédula contenida en los expedientes de los servidores públicos garantiza la autenticidad de los mismos. Así mismo, proporcione copia del procedimiento que siguió si ha detectado alguna cédula apócrifa de estos servidores públicos del punto 1.

Lineamiento que permite que laboren parejas en la STPS y sobretodo en el área de programación y presupuesto.

En cumplimiento a las medidas de racionalidad presupuestal, que se ha realizado en la DGPP, requiero copia de la plantilla total de personal al 31 de diciembre de 2009, 2010 y otra 31 de octubre de 2011, detallar nombre, puesto y sueldo mensual.

Relación de actividades específicas asignadas en la STPS a los servidores públicos: Anel Méndez Mendiola, Miguel Zirate Zapien, Luis Alonso Campa Ponce, José Luis Plata Parada y María Esther Prieto Gonzalez.

Relación de horarios de comida del Lic. Felipe Angulo Sánchez, del 1 de enero al 31 de octubre de 2011.

Consumo de llamadas telefónicas, celular, pagadas con recursos públicos del Lic. Felipe Angulo Sánchez, del segundo semestre 2010 y primer semestre 2011, así como los reintegros realizados por exceso el consumo por los mismos periodos.

Reuniones a las que asistió el Lic. Felipe Angulo Sánchez en las diversas áreas de la Subsecretaría de Egresos de la SHCP durante el periodo del 1 de enero al 31 de octubre de 2011.

Del expediente actual en la STPS, carta de recomendación del empleo anterior del Lic. Felipe Angulo Sánchez." (sic)



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-02/2012

SOLICITUD IFAI: 0001400086211

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO: 0001400086211

2. Que la Unidad de Enlace envió mediante oficios número STPS/UE-DGRH/R10/862/11, STPS/UE-DGPP/R10/862/11 y STPS/UE-DGTI/R10/862/11, de 5 de diciembre de 2011, la solicitud de información con número de folio **0001400086211**, a las Direcciones Generales de Recursos Humanos, Programación y Presupuesto y Tecnologías de la Información; respectivamente, para que proporcionaran la información correspondiente, por ser las unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma.
3. Que asimismo, la Unidad de Enlace envió mediante oficio número STPS/UE-OM/R10/862/11, de 19 de enero de 2011, la solicitud de información con número de folio **0001400086211**, a la Oficialía Mayor, para que proporcionara la información que en el marco de sus atribuciones pudiera tener.
4. Que mediante oficios número 513.4/12.12.2011/169 y 513.4/11.01.2012/002, de 12 de diciembre de 2011 y 11 de enero de 2012; respectivamente, el Ing. Héctor Carrillo Ramírez, Director de Seguridad de la Información y Comunicaciones y Servidor Público Designado de la Dirección General de Tecnologías de la Información, comunicó lo siguiente:

“... envió los consumos mensuales, antes del IVA, del servicio de telefonía celular del Director General de Programación y Presupuesto, para el período solicitado.”

MES Y AÑO	MONTO MENSUAL ANTES DE IVA (MN)
JULIO 2010	228.25
AGOSTO 2010	460.34
SEPTIEMBRE 2010	383.69
OCTUBRE 2010	390.84
NOVIEMBRE 2010	376.42
DICIEMBRE 2010	521.71
ENERO 2011	369.13
FEBRERO 2011	382.53
MARZO 2011	431.35
ABRIL 2011	380.12
MAYO 2011	333.00
JUNIO 2011	379.94

“Asimismo, se informa que toda vez que no ha excedido el monto mensual máximo indicado en los LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS CUOTAS DE TELEFONÍA CELULAR EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-02/2012

SOLICITUD IFAI: 0001400086211

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO: 0001400086211

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007; no se le ha requerido reintegro.”

“..... de acuerdo a los LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS CUOTAS DE TELEFONÍA CELULAR EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007, el nivel de Director General (Grupo jerárquico K) tiene autorizado un monto máximo mensual de \$1,650.00 (Un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido; razón por la cual no se le ha requerido reintegro al Director General de Programación y Presupuesto durante el periodo solicitado.”

5. Que mediante oficio No. 500/CAS/054-BIS/2012, el Mtro. Rodrigo A. Santa Rita Feregrino, Coordinador de Asesores del Oficial Mayor y Servidor Público Designado de la Oficialía Mayor informó a este Órgano Colegiado que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Oficialía Mayor de la información requerida por el peticionario, consistente en: *“Oficio mediante el cual el Oficial Mayor autorizó horarios especiales a personas de la Dirección General de Programación y Presupuesto, es claro que después de las 4 PM ya no se les localiza”* (sic), no encontró información al respecto, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, solicitó a este Órgano Colegiado confirmar la inexistencia de la información requerida por el peticionario.
6. Que mediante oficio No. 511/01.-2011/1237, el Lic. Felipe O. Angulo Sánchez, Director General de Programación y Presupuesto precisó:

“... con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 44 de LFTAIPG, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP), en los artículos, 1 párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, 27 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (RISTPS), se comenta, respecto de los requerimientos consistentes en:”

“Bitácora de actividades oficiales, detallar actividades, fechas y horarios que realizó el Lic. Felipe Angulo Sánchez de de enero a octubre de 2011.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-02/2012

SOLICITUD IFAI: 0001400086211

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO: 0001400086211

... requiero me indiquen cuantos y que sistemas manejan para el proceso de programación y presupuestación y quienes lo operan, detallar nombre y puesto.

...

Reuniones a las que asistió el Lic. Felipe Angulo Sánchez en las diversas áreas de la Subsecretaría de Egresos de la SHCP durante el periodo del 1 de enero al 31 de octubre de 2011" (sic), informa lo siguiente:

"... la DGPP, ejerce la facultad de representación ante diversas instancias de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; el RISTPS (artículo 27, fracciones VI y XI); Manual de Organización y Procesos; así como en la diversa normativa de carácter interno y en ninguna de ellas se advierte la obligación de elaborar o llevar a cabo bitácoras o registros de las actividades oficiales que se realizan para la atención de los asuntos competencia del área, de igual forma, se resalta lo anunciado en el resolutive "Criterio 007-10" del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) que señala: 'del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunta a su existencia'".

"Para el caso de asistencia del Lic. Felipe Angulo Sánchez a diversas reuniones, se enuncia que conforme al Criterio 009-10 del IFAI que indica "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos". Por lo que se comenta que en la DGPP y las áreas que la conforman no llevan registros en papel o electrónicos sobre de las reuniones de trabajo a las que asiste el titular de la Dirección General o los titulares de área."

"Para tal caso los sistemas que se manejan para el proceso de programación y presupuestación, se precisa que son propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cuales son operados a nivel nacional por todas las áreas administrativas adscritas a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y no se encuentran personalizada su operación conforme al siguiente listado.

- Sistema de Contabilidad y Presupuesto.
- Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda
- Proceso Integral de Programación y Presupuesto
- Sistema Integral de Administración Financiera Federal."



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-02/2012

SOLICITUD IFAI: 0001400086211

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO: 0001400086211

7. Que mediante oficio No. 510/DPSyRL/UE/004/12, el Lic. Paulo César Ramírez Pereyda, Director de Prestaciones Sociales y Relaciones Laborales y Servidor Público Designado de la Dirección General de Recursos Humanos, solicitó a este Órgano Colegiado confirmar la versión pública de los siguientes documentos:

Documentos acreditación académica

Nombre	Documento
Felipe Octavio Angulo Sánchez	Cédula Profesional
María Esther Prieto González	Cédula Profesional
Anel Méndez Mendiola	Cédula Profesional
Julio Martínez Hernández	Cédula Profesional
María de los Ángeles Gómez Ramos	Cédula Profesional
José Luis Plata Parada	Cédula Profesional
Eugenia Albo Cortés	Cédula Profesional
Eric Oswaldo Ramírez Martínez	Cédula Profesional

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 18, fracción II, 3, fracción II, 43 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41 y 70, fracción IV del Reglamento del mismo ordenamiento. Asimismo, con fecha 17 de enero de 2012, envió las versiones públicas de las cédulas mencionadas.

8. Que asimismo, mediante oficio 510/DPSyRL/UE/002/2012, dirigido a la Titular de la Unidad de Enlace, así como el correo electrónico de 17 de enero de 2012, el Lic. Paulo César Ramírez Pereyda, Director de Prestaciones Sociales y Relaciones Laborales y Servidor Público Designado de la Dirección General de Recursos Humanos, en respuesta a la solicitud de información al rubro citada, precisó:

- I. Respecto del punto 1, consistente en copia de la cédula profesional, preferentemente acompañada del acuse de recibo de que fueron verificadas en el sistema oficial de la Dirección General de Profesiones de la SEP de los servidores públicos que se precisan en la solicitud de información al rubro citado,

“Se envía la información documental de los servidores públicos abajo enlistados:”

Nombre	Documento
Felipe Octavio Angulo Sánchez	Cédula Profesional
María Esther Prieto González	Cédula Profesional



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-02/2012

SOLICITUD IFAI: 0001400086211

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO: 0001400086211

Anel Méndez Mendiola	Cédula Profesional
Miguel Zirate Zapien	Historial Académico
Julio Martínez Hernández	Cédula Profesional
Luis Alonso Campa Ponce	Constancia de Titulación
María de los Ángeles Gómez Ramos	Cédula Profesional
José Luis Plata Parada	Cédula Profesional
Eugenia Albo Cortés	Cédula Profesional
Eric Oswaldo Ramírez Martínez	Cédula Profesional

"Así también se precisa que en lo referente a acompañar la copia de la cédula con el acuse de recibo de que fueron verificadas en el sistema oficial de la Dirección General de Profesiones de la SEP, se hace del conocimiento que el sistema antes referido, es un registro público en materia de profesiones informativo y no arroja acuse alguno, además que puede ser consultado directamente por el público en general, motivo por el cual, se orienta al peticionario ingrese a la siguiente dirección electrónica para la consulta de las cédulas de aquellos servidores públicos que la ostentan:"


<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action;jsessionid=4c4a1acb2cd292b6c67db832eaf7>

II. En lo tocante a la parte de la **solicitud** consistente en:

"Sueldo bruto y neto mensual que percibe cada uno de estos servidores públicos."

"Se informa que es información que se encuentra disponible en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para lo cual se orienta al peticionario acceda a la siguiente liga electrónica:"

http://portaltransparencia.gob.mx/pot/directorio/buscarDirectorio.do?method=getBusqueda&_idDependencia=00014

"Correspondiente al Apartado III. DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS, donde con sólo la captura del nombre de cada uno de los servidores públicos que solicita y dar "click" en , se desplegará nueva pantalla con los datos del servidor público en la parte inferior consistentes en el: Cargo, Nombre (s), Primer Apellido, Segundo Apellido y Clave de Puesto, debiendo dar "click" a este último rubro, para que arroje los datos de la remuneración mensual del servidor público seleccionado. En tanto el C. Eric Oswaldo Ramírez Martínez, causó baja el 31 de mayo de 2011, cuyo código de plaza que ostentaba era MB1."



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-02/2012

SOLICITUD IFAI: 0001400086211

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO: 0001400086211

“Es importante mencionar, que en el caso del C. Luis Alonso Campa Ponce y José Luis Plata Parada, son prestadores de servicios profesionales, cuya contratación está regulada por la legislación civil como lo establece su propio contrato y el ARTÍCULO TERCERO, Título Cuarto, numeral 103 del “ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, publicado el 12 de julio de 2010 y se expide el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2011”, en consecuencia, no puede considerarse que reciban una percepción o salario, en ese sentido se señalan los montos mensuales derivados de las prestación de sus servicios profesionales:”

Nombre	Pago Bruto	Monto Neto
LUIS ALONSO PONCE	\$36,175.58	\$28,156.58
JOSE LUIS PARADA	\$25,254.76	\$20,872.60

III. En lo que respecta a la **solicitud** relativa a: “Oficio mediante el cual el Oficial Mayor autorizó horarios especiales a personal de la Dirección General de Programación y Presupuesto, es claro que después de las 4 PM ya no se les localiza.”

“Se menciona que la Dirección General de Recursos Humanos previa búsqueda exhaustiva en sus archivos, precisa que no se ha recibido solicitud alguna por parte de la Oficialía Mayor o de la propia Dirección General de Programación y Presupuesto, respecto a que deba considerarse la autorización de un horario especial a la Dirección General de Programación y Presupuesto.

Por otro lado, en lo que respecta a la aseveración consistente en que “es claro que después de las 4 PM ya no se les localiza”, es importante hacer hincapié que se trata de una apreciación personal y subjetiva del peticionario/a no susceptible de la materia que regula la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás Lineamientos o disposiciones legales en dicha materia.

Motivos por los cuales y en atención a que los sujetos obligados sólo deben poner a disposición de los peticionarios la información que obre en sus archivos, es de destacar que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Criterio/007-10, no existe la obligación de solicitar al Comité de Información declare la inexistencia de la información.”



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-02/2012

SOLICITUD IFAI: 0001400086211

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO: 0001400086211

- IV. En cuanto a la solicitud referente a: "Si existe autorización de horarios especiales a este personal, proporcionar copia del registro de asistencia de entradas y salidas de la Lic. Anel Méndez Mendiola y de Ma. Esther Prieto González, de los controles de registro que lleva la Dirección de Recursos Humanos."

"Como ha quedado precisado en el numeral III, no se tiene registro de haber recibido solicitud de autorización especial de horario, por consecuencia no obra en los archivos de la Dirección General de Recursos Humanos registro de asistencias de entradas y salidas relacionadas con horarios especiales de las servidoras públicas a que se hace referencia."

"Por lo que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 42, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Criterio/007-10, no existe la obligación de solicitar al Comité de Información declare la inexistencia de la información."

- V. De la **solicitud** consiste en: "Perfil requerido del puesto de los servidores públicos en el punto 1 de este requerimiento, autorizado por la Oficialía Mayor y demás autoridades correspondientes."

"Se anexan los perfiles de puesto de los servidores públicos que ocupan plazas presupuestales de estructura y eventuales."

"Ahora bien, es importante precisar que el ARTÍCULO TERCERO, Capítulos V y VI, denominados "De los Puestos" y "De la Descripción y Perfil", del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", se establece que los puestos son aquellos que integran la estructura de las Instituciones, los cuales se clasifican por rama de cargo o puesto, con una denominación específica, en tanto que el perfil son los requisitos que deberán cubrir los interesados para cubrir el puesto; en ese sentido, los prestadores de servicios profesionales al estar regulada su contratación por la legislación civil como lo establece su propio contrato y el ARTÍCULO TERCERO, Título Cuarto, numeral 103, del Acuerdo antes mencionado, no son considerados trabajadores, ni ocupan un puesto, que implique cubrir un perfil."

¹ Se acompañan los Perfiles de Puestos del Director General de Programación y Presupuesto, Lic. Felipe Octavio Angulo Sánchez; de la Directora de Pagos y Contabilidad, Lic. María Esther Prieto González; de la Subdirectora de Vinculación y Evaluación Presupuestaria, Lic. Anel Méndez Mandiola; del Director de Enlace de Información Financiera, C. Miguel Zirate Zaplen; del Director de Programación y Análisis de la Información, C.P. Julio Martínez Hernández; de la Directora de Presupuesto y Operación de Programas, Lic. María de los Angeles Gómez y de la Subdirectora de Operación Presupuestal, Lic. Eugenia Albo Cortés.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-02/2012

SOLICITUD IFAI: 0001400086211

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO: 0001400086211

Expuesto lo anterior y en atención a que los sujetos obligados sólo deben poner a disposición de los peticionarios la información que obre en sus archivos, es de destacar que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Criterio/007-10, no existe la obligación de solicitar al Comité de Información declare la inexistencia de la información relacionada con los prestadores de servicios profesionales por no estar obligada normativamente esta área a poseerla."

- VI. De la **solicitud** consistente en: "Así mismo, copia del procedimiento que realiza la STPS para verificar que la cédula contenida en los expedientes de los servidores públicos garantiza la autenticidad de los mismos. Así mismo, proporcione copia del procedimiento que siguió si ha detectado alguna cédula apócrifa de estos servidores públicos del punto 1." (sic)

"Se señala que la Dirección General de Recursos Humanos observa lo previsto en el ARTÍCULO TERCERO, Título Tercero, Capítulo I, del "ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, publicado el 12 de julio de 2010 y se expide el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2011.", consultable en la siguiente dirección electrónica:

http://www.normateca.gob.mx/Archivos/50_D_2822_03-10-2011.pdf

Sin que se haya detectado cédula apócrifa alguna de dichos servidores públicos."

- VII. En lo correspondiente a la solicitud relativa a: "Lineamiento que permite que laboren parejas en la STPS y sobre todo en el área de programación y presupuesto."

"Se señala que en materia de recursos humanos esta Dirección General se rige de conformidad con lo establecido en el 'Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera' emitido por la Secretaría de la Función Pública, en el cual no se prevé disposición relacionada con la petición."

Sin embargo, en atención al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-02/2012

SOLICITUD IFAI: 0001400086211

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO: 0001400086211

hace del conocimiento del peticionario/a, que en materia de contratación de personal debe observarse lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

- VIII. Por lo que toca a la solicitud relativa a: "En cumplimiento a las medidas de racionalidad presupuestal, que se ha realizado en la DGPP, requiero copia de la plantilla total de personal al 31 de diciembre de 2009, 2010 y otra 31 de octubre de 2011, detallar nombre, puesto y sueldo mensual."

"Al respecto, se anexan copias de las plantillas de personal de la Dirección General de Programación y Presupuesto, correspondientes al cierre de los ejercicios fiscales de 2009 y 2010 y del 2011 con fecha de corte al 31 de octubre de 2011."

- IX. En cuanto a la solicitud relacionada con: "Relación de actividades específicas asignadas en la STPS, a los servidores públicos: Anel Méndez Mendiola, Miguel Zirate Zapien, Luis Alonso Campa Ponce, José Luis Plata Parada y María Esther Prieto Gonzalez." (sic)

"Se menciona que las actividades que desempeñan los servidores públicos Anel Méndez Mendiola, Miguel Zirate Zapien y María Esther Prieto Gonzalez, se encuentran descritas en los perfiles de puesto que se acompañan al presente."

"En tanto para los CC. Luis Alonso Campa Ponce y José Luis Plata Parada, se presentan las actividades de cada uno de ellos de conformidad con las establecidas en su Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, mismas que se adjuntan en dos fojas útiles."

- X. De la solicitud en la que se requiere: "Relación de horarios de comida del Lic. Felipe Angulo Sánchez, del 1 de enero al 31 de octubre de 2011".

"Se hace del conocimiento que de conformidad con lo previsto en el numeral 6.3 párrafo segundo, de la Norma que regula las jornadas y horarios de labores en al Administración Pública Federal Centralizada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 1999, el horario de los manos medios, superiores y homólogos a ambos, será de 9:00 a 18:00 horas, dentro del cual podrán disponer de una hora para disfrutar de sus alimentos. Consultable en la siguiente dirección electrónica:"

<http://www.normateca.gob.mx/documento.php?Clave=199>



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-02/2012

SOLICITUD IFAI: 0001400086211

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO: 0001400086211

XI. En lo concerniente a la solicitud: "Del expediente actual en la STPS, carta de recomendación del empleo anterior del Lic. Felipe Angulo Sánchez. (sic)"

"Se informa que de conformidad con las bases de participación contenidas en la Convocatoria Pública y Abierta número 85, publicadas el de 2010, por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de lo previsto en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, no se desprende como requisito de admisión la "carta recomendación".

Motivos por los cuales y en atención a que los sujetos obligados sólo deben poner a disposición de los peticionarios la información que obre en sus archivos, es de destacar que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Criterio/007-10, no existe la obligación de solicitar al Comité de Información declare la inexistencia de la información."

Sobre el particular, el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, analizó las constancias antes detalladas y la información proporcionada por los Servidores Públicos Designados de la Oficialía Mayor, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Dirección General de Tecnologías de la Información y por el Director General de Programación y Presupuesto, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente Resolución; y

C O N S I D E R A N D O

- I Que este Comité es competente para conocer de la presente solicitud de acceso a la información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción I, 29 fracciones I y III, 30, 43, párrafo segundo, 45, fracción I y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 30, párrafo segundo, 41, párrafo segundo, 57 y 70 fracciones IV y V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Tercero, numeral 6.2, Etapas II, III y V del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II Que por acuerdo de esta misma fecha, adoptado en términos de la Cuarta Sesión Ordinaria 2011 del Pleno de este Comité, en la que se declaró en sesión permanente para resolver los procedimientos derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, se procedió al estudio y análisis de la información y documentación a que se hace alusión en los Resultandos 4, 5, 6, 7 y 8, en atención de lo siguiente:



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-02/2012

SOLICITUD IFAI: 0001400086211

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO: 0001400086211

Que el Servidor Público Designado de la Dirección General de Recursos Humanos solicitó a este Órgano Colegiado confirmar la clasificación de la información confidencial contenida en la versión pública de la cédula profesional de las personas mencionadas en el numeral 7 del apartado de Resultandos del presente documento, por contener información de carácter personal, considerada como confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y aplicado a *contrario sensu* el Criterio/010-10, así como el Criterio/003-10, "Clave Única de Registro de Población (CURP), es un dato personal confidencial".

En las citadas cédulas fueron testados los datos consistentes en: "Firma del titular del documento y la Clave Única de Registro de Población", de tal forma que en cada una de las cédulas se indica el fundamento y motivación de los datos testados.

En atención a lo expuesto, este Órgano Colegiado confirma la clasificación de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** contenida en la **VERSIÓN PÚBLICA** de las ocho cédulas profesionales de los servidores públicos mencionados en el Resultando 7 del presente documento, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 41 de su Reglamento, Criterio/003/10, emitido por el H. Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y por lo tanto, se **instruye a la Unidad de Enlace entregar al peticionario del folio al rubro citado la versión pública de las ocho cédulas profesionales referidas.**

Ahora bien, para atender el punto 1 de la solicitud de información, adicionalmente a la versión pública de las mencionadas cédulas profesionales, el Servidor Público Designado de la Dirección General de Recursos Humanos acompañó copia del historial académico del C. Miguel Zirate Zapien y constancia de titulación del C. Luis Alonso Campa Ponce, lo anterior en aras del principio de máxima publicidad contenido en el artículo 6° Constitucional, **por lo que también se instruye a la Unidad de Enlace para que proporcione al particular dichos documentos.**

Por lo que se refiere a acompañar la copia de la cédula con el acuse de recibo de que fueron verificadas en el sistema oficial de la Dirección General de Profesiones de la SEP, el Servidor Público Designado de la Dirección General de Recursos Humanos hace del conocimiento del peticionario que el sistema antes referido, es un registro público en materia de profesiones informativo y no arroja acuse alguno, además que puede ser consultado directamente por el público en general, motivo por el cual se



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-02/2012

SOLICITUD IFAI: 0001400086211

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO: 0001400086211


orienta al peticionario ingrese a la siguiente dirección electrónica para la consulta de las cédulas de aquellos servidores públicos que la ostentan:

<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action;jsessionid=4c4a1acb2cd292b6c67db832eaf7>

En este orden de ideas, con relación a la parte de la **solicitud** consiste en sueldo bruto y neto mensual que percibe cada uno de los servidores públicos a que alude la solicitud de información con número de folio **0001400086211**, el Servidor Público Designado de la Dirección de Recursos Humanos, atiende el cuestionamiento en los siguientes términos.

"Se informa que es información que se encuentra disponible en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para lo cual se orienta al peticionario acceda a la siguiente liga electrónica:

<http://portaltransparencia.gob.mx/pot/directorio/buscarDirectorio.do?method=getBusqueda&idDependencia=00014>

Correspondiente al Apartado III. DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS, donde con sólo la captura del nombre de cada uno de los servidores públicos que solicita y dar "click" en , se desplegará nueva pantalla con los datos del servidor público en la parte inferior consistentes en el: Cargo, Nombre (s), Primer Apellido, Segundo Apellido y Clave de Puesto, debiendo dar "click" a este último rubro, para que arroje los datos de la remuneración mensual del servidor público seleccionado. En tanto el C. Eric Oswaldo Ramírez Martínez, causó baja el 31 de mayo de 2011, cuyo código de plaza que ostentaba era MB1."

"Es importante mencionar, que en el caso del C. Luis Alonso Campa Ponce y José Luis Plata Parada, son prestadores de servicios profesionales, cuya contratación está regulada por la legislación civil como lo establece su propio contrato y el ARTÍCULO TERCERO, Título Cuarto, numeral 103 del "ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, publicado el 12 de julio de 2010 y se expide el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2011", en consecuencia, no puede considerarse que reciban una percepción o salario, en ese sentido se señalan los montos mensuales derivados de las prestación de sus servicios profesionales:"

Nombre	Pago Bruto	Monto Neto
LUIS ALONSO PONCE	\$36,176.58	\$28,156.58
JOSE LUIS PARADA	\$25,254.76	\$20,872.60



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-02/2012

SOLICITUD IFAI: 0001400086211

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO: 0001400086211

Así las cosas, por lo que hace a la **solicitud** relativa a "Oficio mediante el cual el Oficial Mayor autorizó horarios especiales a personal de la Dirección General de Programación y Presupuesto, es claro que después de las 4 PM ya no se les localiza", se atiende la petición del particular, en los siguientes términos:

"El Mtro. Rodrigo A. Santa Rita Feregrino, Coordinador de Asesores del Oficial Mayor y Servidor Público Designado de la Oficialía Mayor informó a este Órgano Colegiado que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Oficialía Mayor de la información requerida por el peticionario, consistente en: "Oficio mediante el cual el Oficial Mayor autorizó horarios especiales a personas de la Dirección General de Programación y Presupuesto, es claro que después de las 4 PM ya no se les localiza" (sic), hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado que no encontró información al respecto, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, solicitó a este Órgano Colegiado confirmar la inexistencia de la información requerida por el peticionario."

Asimismo, el Servidor Público Designado de la Dirección General de Recursos Humanos comunicó a este Órgano Colegiado lo siguiente.

"Al respecto, se precisa que previa búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Nómina y Servicios al Personal adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos, no se encontró oficio emitido por parte de la Oficialía Mayor o de la Dirección General de Programación y Presupuesto, relativo a la autorización de un horario especial para el personal de la Dirección General de Programación y Presupuesto."

Derivado de lo anterior y en virtud de que las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social realizaron una búsqueda exhaustiva de la información en comento, solicitada por el peticionario y toda vez que no obra en sus archivos, este Órgano Colegiado confirma la inexistencia de la misma en los archivos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.

Por otro lado, en lo que respecta a la aseveración del peticionario, consistente en:
Es claro que después de las 4 PM ya no se les localiza", el Servidor Público



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-02/2012

SOLICITUD IFAI: 0001400086211

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO: 0001400086211

Designado de la Dirección General de Recursos Humanos, atiende al peticionario de conformidad con lo siguiente:

“Es importante hacer hincapié que se trata de una apreciación personal y subjetiva del peticionario/a no susceptible de la materia que regula la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás Lineamientos o disposiciones legales en dicha materia.

“Motivos por los cuales y en atención a que los sujetos obligados sólo deben poner a disposición de los peticionarios la información que obre en sus archivos, es de destacar que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Criterio/007-10, no existe la obligación de solicitar al Comité de Información declare la inexistencia de la información.”

En cuanto a la **solicitud** referente a “Bitácora de actividades oficiales, detallar actividades, fechas y horarios que realizó el Lic. Felipe Angulo Sánchez de enero a octubre de 2011”, el Director General de Programación y Presupuesto atiende al peticionario en los siguientes términos:

“... la DGPP, ejerce la facultad de representación ante diversas instancias de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; el RISTPS (artículo 27, fracciones VI y XI); Manual de Organización y Procesos; así como en la diversa normativa de carácter interno y en ninguna de ellas se advierte la obligación de elaborar o llevar a cabo bitácoras o registros de las actividades oficiales que se realizan para la atención de los asuntos competencia del área, de igual forma, se resalta lo anunciado en el resolutivo “Criterio 007-10” del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) que señala: ‘del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunta a su existencia’”.

Por lo que hace a la **solicitud** relativa a “Si existe autorización de horarios especiales a este personal, proporcionar copia del registro de asistencia de entradas y salidas de la Lic. Anel Méndez Mendiola y de Ma. Esther Prieto González, de los controles de registro que lleva la Dirección de Recursos Humanos”, el Servidor Público Designado de la Dirección General de Recursos Humanos informa al peticionario lo siguiente:



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-02/2012

SOLICITUD IFAI: 0001400086211

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO: 0001400086211

“Como ha quedado precisado en el numeral III del Resultado 8 de la presente Resolución, no se tiene registro de haber recibido solicitud de autorización especial de horario, por consecuencia no obra en los archivos de la Dirección General de Recursos Humanos registro de asistencias de entradas y salidas relacionadas con horarios especiales de las servidoras públicas a que se hace referencia.”

“Por lo que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 42, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Criterio/007-10, no existe la obligación de solicitar al Comité de Información declare la inexistencia de la información.”

Por lo que hace a la petición del solicitante del folio 0001400086211, que en la parte conducente dice: “... requiero me indiquen cuantos y que sistemas manejan para el proceso de programación y presupuestación y quienes lo operan, detallar nombre y puesto” (sic), el Director General de Programación y Presupuesto informa al peticionario lo siguiente:

“Para tal caso los sistemas que se manejan para el proceso de programación y presupuestación, se precisa que son propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cuales son operados a nivel nacional por todas las áreas administrativas adscritas a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y no se encuentran personalizada su operación conforme al siguiente listado.

- Sistema de Contabilidad y Presupuesto.
- Porta Aplicativo de la Secretaría de Hacienda
- Proceso Integral de Programación y Presupuesto
- Sistema Integral de Administración Financiera Federal.”

De la solicitud consiste en: “Perfil requerido del puesto de los servidores públicos en el punto 1 de este requerimiento, autorizado por la Oficialía Mayor y demás autoridades correspondientes, el Servidor Público Designado de la Dirección General de Recursos Humanos atiende al peticionario proporcionándole la información siguiente:

“Se anexan los perfiles de puesto de los servidores públicos que ocupan plazas presupuestales de estructura y eventuales.”

“Ahora bien, es importante precisar que el ARTÍCULO TERCERO, Capítulos V y VI, denominados “De los Puestos” y “De la Descripción y Perfil”, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-02/2012

SOLICITUD IFAI: 0001400086211

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO: 0001400086211

Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera”, se establece que los puestos son aquellos que integran la estructura de las Instituciones, los cuales se clasifican por rama de cargo o puesto, con una denominación específica, en tanto que el perfil son los requisitos que deberán cubrir los interesados para cubrir el puesto; en ese sentido, los prestadores de servicios profesionales al estar regulada su contratación por la legislación civil como lo establece su propio contrato y el ARTÍCULO TERCERO, Título Cuarto, numeral 103, del Acuerdo antes mencionado, no son considerados trabajadores, ni ocupan un puesto, que implique cubrir un perfil.”

“Expuesto lo anterior y en atención a que los sujetos obligados sólo deben poner a disposición de los peticionarios la información que obre en sus archivos, es de destacar que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Criterio/007-10, no existe la obligación de solicitar al Comité de Información declare la inexistencia de la información relacionada con los prestadores de servicios profesionales por no estar obligada normativamente esta área a poseerla.”

Así también, por lo que hace a la **solicitud** que en la parte conducente el peticionario requiere copia del procedimiento que realiza la STPS para verificar que la cédula contenida en los expedientes de los servidores públicos garantiza la autenticidad de los mismos, proporcionar copia del procedimiento que siguió si ha detectado alguna cédula apócrifa de estos servidores públicos del punto 1, el Servidor Público Designado de la Dirección General de Recursos Humanos atiende su petición en los siguientes términos:

“Se señala que la Dirección General de Recursos Humanos observa lo previsto en el ARTÍCULO TERCERO, Título Tercero, Capítulo I, del “ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, publicado el 12 de julio de 2010 y se expide el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2011.”, consultable en la siguiente dirección electrónica:

http://www.normateca.gob.mx/Archivos/50_D_2822_03-10-2011.pdf

Sin que se haya detectado cédula apócrifa alguna de dichos servidores públicos.”



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-02/2012

SOLICITUD IFAI: 0001400086211

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO: 0001400086211

Con respecto a la **solicitud** en la que el peticionario requiere el lineamiento que permite que laboren parejas en la STPS y sobre todo en el área de programación y presupuesto, el Servidor Público Designado de la Dirección General de Recursos Humanos le informa lo siguiente:

“Se señala que en materia de recursos humanos esta Dirección General se rige de conformidad con lo establecido en el ‘Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera’ emitido por la Secretaría de la Función Pública, en el cual no se prevé disposición relacionada con la petición. Sin embargo, en atención al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace del conocimiento del peticionario/a, que en materia de contratación de personal debe observarse lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.”

Por lo que alude a la **solicitud** que en la parte respectiva indica que en cumplimiento a las medidas de racionalidad presupuestal en la DGPP, requiere copia de la plantilla total de personal al 31 de diciembre de 2009, 2010 y otra 31 de octubre de 2011, detallar nombre, puesto y sueldo mensual, el Servidor Público Designado de la Dirección General de Recursos Humanos atiende al peticionario de la siguiente forma:

“Al respecto, se anexan copias de las plantillas de personal de la Dirección General de Programación y Presupuesto, correspondientes al cierre de los ejercicios fiscales de 2009 y 2010 y del 2011 con fecha de corte al 31 de octubre de 2011.”

Con respecto a la **solicitud** del peticionario que indica: “Relación de actividades específicas asignadas en la STPS a los servidores públicos: Anel Méndez Mendiola, Miguel Zirate Zapien, Luis Alonso Campá Ponce, José Luis Plata Parada y María Esther Prieto González”, el Servidor Público Designado de la Dirección General de Recursos Humanos atiende al peticionario en los siguientes términos:

“Se menciona que las actividades que desempeñan los servidores públicos Anel Méndez Mendiola, Miguel Zirate Zapien y María Esther Prieto Gonzalez, se encuentran descritas en los perfiles de puesto que se acompañan a la presente.”



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-02/2012

SOLICITUD IFAI: 0001400086211

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO: 0001400086211

“En tanto para los CC. Luis Alonso Campa Ponce y José Luis Plata Parada, se presentan las actividades de cada uno de ellos de conformidad con las establecidas en su Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, mismas que se adjuntan en dos fojas útiles.”

Por lo que se refiere a la **solicitud** en la que el peticionario requiere: “Relación de horarios de comida del Lic. Felipe Angulo Sánchez, del 1 de enero al 31 de octubre de 2011”, el Servidor Público Designado de la Dirección General de Recursos Humanos atiende al peticionario en los siguientes términos:

“Se hace del conocimiento que de conformidad con lo previsto en el numeral 6.3 párrafo segundo, de la Norma que regula las jornadas y horarios de labores en al Administración Pública Federal Centralizada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 1999, el horario de los mandos medios, superiores y homólogos a ambos, será de 9:00 a 18:00 horas, dentro del cual podrán disponer de una hora para disfrutar de sus alimentos. Consultable en la siguiente dirección electrónica:”

<http://www.normateca.gob.mx/documento.php?Clave=199>

Por lo que se refiere al requerimiento de información consistente en consumo de llamadas telefónicas, celular, pagadas con recursos públicos del Lic. Felipe Angulo Sánchez, del segundo semestre 2010 y primer semestre 2011, así como los reintegros realizados por exceso el consumo por los mismos periodos, el Servidor Público Designado de la Dirección General de Tecnologías de la Información, proporcionó el listado del consumo mensual de llamadas para el periodo solicitado, precisando que el Director General de Programación y Presupuesto con nivel K, tiene autorizado un monto mensual de **\$1,650.00 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de telefonía celular, sin que haya excedido dicho monto en el periodo requerido, motivo por el cual no se le ha solicitado reintegro alguno.

Con respecto a la **solicitud** del peticionario que en la parte conducente requiere “Reuniones a las que asistió el Lic. Felipe Angulo Sánchez en las diversas áreas de la Subsecretaría de Egresos de la SHCP durante el periodo del 1 de enero al 31 de octubre de 2011”, el Director General de Programación y Presupuesto atiende al peticionario en los siguientes términos.

“Para el caso de asistencia del Lic. Felipe Angulo Sánchez a diversas reuniones, se enuncia que conforme al Criterio 009-10 del IFAI que indica “Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-02/2012

SOLICITUD IFAI: 0001400086211

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO: 0001400086211

establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos". Por lo que se comenta que en la DGPP y las áreas que la conforman no llevan registros en papel o electrónicos sobre de las reuniones de trabajo a las que asiste el titular de la Dirección General o los titulares de área."

En lo concerniente a la solicitud del expediente actual en la STPS, carta de recomendación del empleo anterior del Lic. Felipe Angulo Sánchez, el Servidor Público Designado de la Dirección General de Recursos Humanos atiende al peticionario en los siguientes términos:

"Se informa que de conformidad con las bases de participación contenidas en la Convocatoria Pública y Abierta número 85, publicadas el de 2010, por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de lo previsto en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, no se desprende como requisito de admisión la "carta recomendación".

Motivos por los cuales y en atención a que los sujetos obligados sólo deben poner a disposición de los peticionarios la información que obre en sus archivos, es de destacar que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Criterio/007-10, no existe la obligación de solicitar al Comité de Información declare la inexistencia de la información."

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO: Se confirma la clasificación de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, contenida en la **VERSIÓN PÚBLICA** de las ocho cédulas profesionales descritas en el Resultando 7 de la presente Resolución, por las razones expuestas en el Considerando II.

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Enlace para que entregue al peticionario la versión pública de las 8 cédulas profesionales de las personales referidas en el Resultando 7 de la presente Resolución.

TERCERO: Se confirma la inexistencia en los archivos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de la información requerida por el peticionario, consistente en: "Oficio mediante el cual el Oficial Mayor autorizó horarios especiales a personal de la Dirección



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-02/2012

SOLICITUD IFAI: 0001400086211

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO: 0001400086211

General de Programación y Presupuesto”, por las razones expuestas en el Considerando II de la presente Resolución.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Enlace para que entregue al peticionario, lo siguiente: Historial académico del C. Miguel Zirate Zapien, la Constancia de Titulación del C. Luis Alonso Campa Ponce; las plantillas de personal de la Dirección General de Programación y Presupuesto correspondientes a 2009, 2010 y 2011, de los perfiles de puestos precisados en el numeral V del Resultando 8 de la presente Resolución, así como de las actividades de los CC. Luis Alonso Campa Ponce y José Luis Plata Parada.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique en tiempo y forma al peticionario del folio **0001400086211** la presente Resolución.

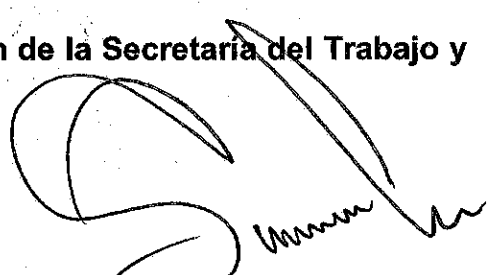
SEXTO: Se instruye a la Unidad de Enlace a notificar la presente Resolución a las Direcciones Generales de Recursos Humanos, Programación y Presupuesto, Tecnologías de la Información y a la Coordinación de Asesores del Oficial Mayor.

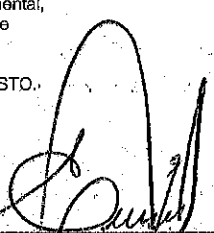
SÉPTIMO: En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el dieciséis de febrero de dos mil doce.


LIC. HÉCTOR ANTONIO ALCUDIA GOYA
OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN

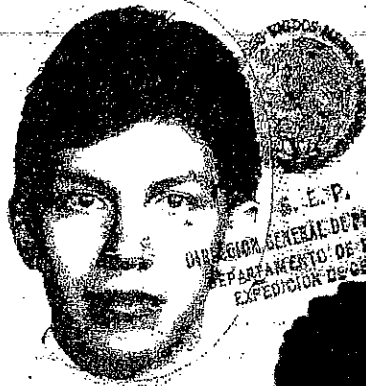
Con fundamento en el Artículo 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en suplencia del C. Oficial Mayor, Presidente del Comité de Información, firma la presente Resolución
EL LIC. FELIPE O. ANGULO SÁNCHEZ,
DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.


Con fundamento en el Artículo 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control, firma la
LIC. ANGÉLICA GONZÁLEZ VALENCIA
TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS


MTRA. ELBA M. LOYOLA ORDUÑA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE

TITULO REGISTRADO A FOJAS 376
DEL LIBRO SEISCIENTOS
VEINTITRES

DE REGISTRO DE TITULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS



DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES
DEPARTAMENTO DE REGISTRO
EXPEDICION DE CEDULAS

FIRMA DEL INTERESADO

DOCUMENTACION PERSONAL

SITUACION ADMINISTRATIVA

LICENCIAS MEDICAS

Concepto eliminado:

- Firma del titular del documento

Fundamento

Artículo 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y *sensu contrario* al criterio emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos: Criterio/010-10 que refiere que la firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público.

Motivación

Contiene datos intrínsecos a una persona física; se considera información confidencial en razón de constituir datos personales relativos a información que afecta la intimidad de una persona física identificada o identificable, de conformidad al Lineamiento Trigésimo Segundo fracción XVII de los "Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal". En tanto, el Criterio/010-10 considera que la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados. Este documento que se testa, no es vinculatorio con el ejercicio de su función pública, por lo que aplica el citado criterio *sensu contrario*.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

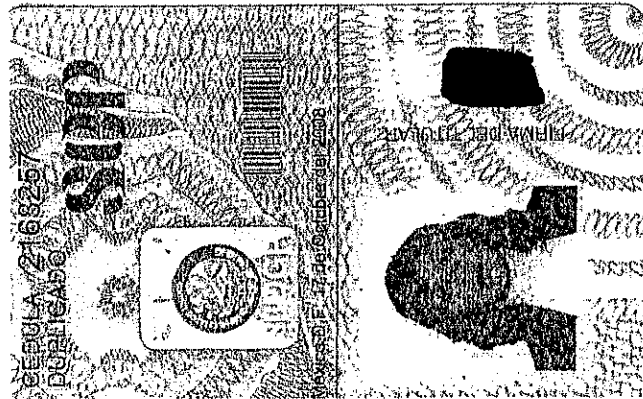
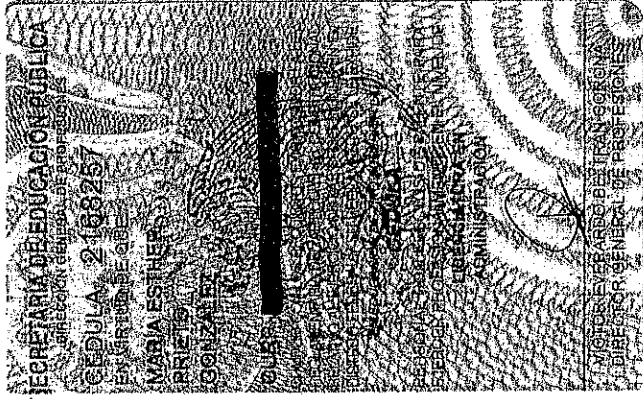
EN VIRTUD DE QUE ATIENDE
A JOSE ANTONIO ANTONIO SANCHEZ
CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5º CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROFESIONES Y SU REGLAMENTO, SE LE EXPIDE LA PRESENTE

CEDULA

CON EFECTO DE PATENTE
PARA EJERCER LA PROFESION DE
ECONOMISTA EN ECONOMIA

MEXICO, D.F. A 16 DE JULIO DE 1982

EL DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES
DR. MANUEL GONZALEZ ROSAS



Conceptos eliminados:

- **Firma del titular de la cédula profesional**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**

Fundamento

Artículo 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y a *contrario sensu* al criterio emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos: Criterio/010-10 que refiere que la firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Así como al Criterio/003-10 Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.

Motivación

Contiene datos intrínsecos a una persona física; se considera información confidencial en razón de que se integra por datos personales relativos a la fecha de nacimiento, su nombre, apellidos y el lugar de nacimiento de una persona física identificada o identificable, de conformidad al Lineamiento Trigésimo Segundo fracciones VI y XVII de los "Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal". En tanto, el Criterio/010-10 considera que la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados. Este documento que se testa, no es vinculatorio con el ejercicio de su función pública, por lo que aplica el citado criterio a *contrario sensu*. Y el Criterio/003-10, refiere esa información como dato personal confidencial.

Conceptos eliminados:

- **Firma del titular de la cédula profesional**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**

Fundamento

Artículo 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y a *contrario sensu* al criterio emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos: Criterio/010-10 que refiere que la firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Así como al Criterio/003-10 Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.

Motivación

Contiene datos intrínsecos a una persona física; se considera información confidencial en razón de que se integra por datos personales relativos a la fecha de nacimiento, su nombre, apellidos y el lugar de nacimiento de una persona física identificada o identificable, de conformidad al Lineamiento Trigésimo Segundo fracciones VI y XVII de los "Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal". En tanto, el Criterio/010-10 considera que la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados. Este documento que se testa, no es vinculatorio con el ejercicio de su función pública, por lo que aplica el citado criterio a *contrario sensu*. Y el Criterio/003-10, refiere esa información como dato personal confidencial.

Conceptos eliminados:

- **Firma del titular de la cédula profesional**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**

Fundamento

Artículo 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y a *contrario sensu* al criterio emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos: Criterio/010-10 que refiere que la firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público; Así como al Criterio/003-10 Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.

Motivación

Contiene datos intrínsecos a una persona física; se considera información confidencial en razón de que se integra por datos personales relativos a la fecha de nacimiento, su nombre, apellidos y el lugar de nacimiento de una persona física identificada o identificable, de conformidad al Lineamiento Trigésimo Segundo fracciones VI y XVII de los "Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal". En tanto, el Criterio/010-10 considera que la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados. Este documento que se testa, no es vinculatorio con el ejercicio de su función pública, por lo que aplica el citado criterio a *contrario sensu*. Y el Criterio/003-10, refiere esa información como dato personal confidencial.

Conceptos eliminados:

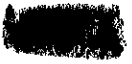
- **Firma del titular de la cédula profesional**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**

Fundamento

Artículo 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y a *contrario sensu* al criterio emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos: Criterio/010-10 que refiere que la firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Así como al Criterio/003-10 Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.

Motivación

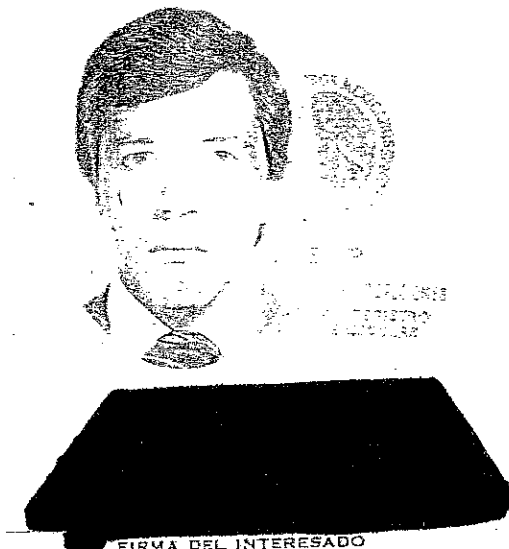
Contiene datos intrínsecos a una persona física; se considera información confidencial en razón de que se integra por datos personales relativos a la fecha de nacimiento, su nombre, apellidos y el lugar de nacimiento de una persona física identificada o identificable, de conformidad al Lineamiento Trigésimo Segundo fracciones VI y XVII de los "Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal". En tanto, el Criterio/010-10 considera que la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados. Este documento que se testa, no es vinculatorio con el ejercicio de su función pública, por lo que aplica el citado criterio a *contrario sensu*. Y el Criterio/003-10, refiere esa información como dato personal confidencial.



CEDULA N° 603178

TITULO REGISTRADO A FOJAS 35

DEL LIBRO QUINIENTOS DE REGISTRO
DE TITULOS PROFESIONALES
Y GRADOS ACADEMICOS.



FIRMA DEL INTERESADO

T. G. N.—9088-78

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

EN VIRTUD DE QUE JOSE

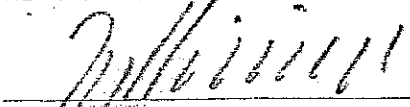
LUIS PLATA PARADA

CUMPLIO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5º CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROFESIONES Y SU REGLAMENTO. SE LE EXPIDE LA PRESENTE

CEDULA

CON EFECTOS DE PATENTE
PARA EJERCER LA PROFESION DE
LICENCIADO EN ADMINISTRACION

MEXICO, D.F., A 11 DE MARZO DE 1980


EL DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES
LID. MIGUEL LIMON ROJAS

Concepto eliminado:

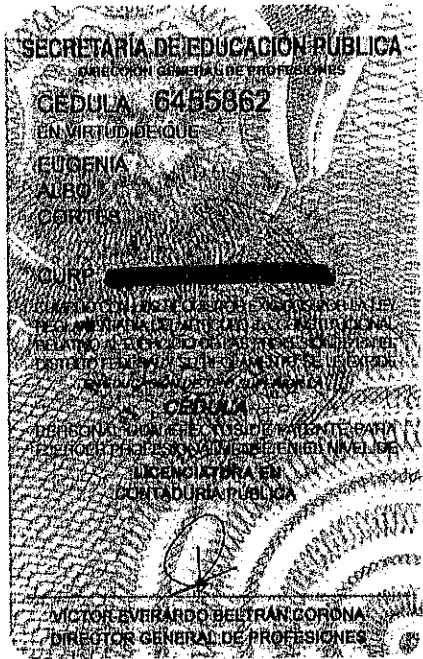
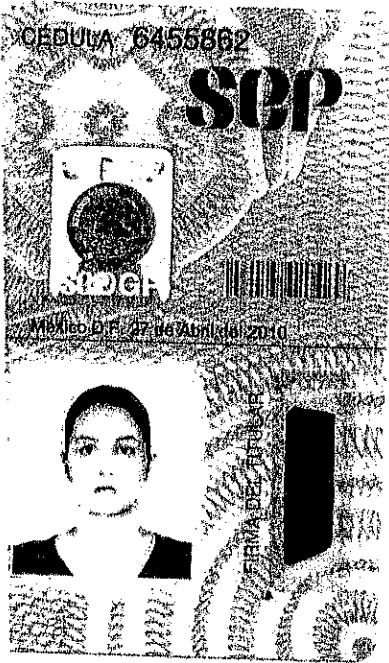
- **Firma del titular del documento**

Fundamento

Artículo 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y *sensu contrario* al criterio emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos: Criterio/010-10 que refiere que la firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público.

Motivación

Contiene datos intrínsecos a una persona física; se considera información confidencial en razón de constituir datos personales relativos a información que afecta la intimidad de una persona física identificada o identificable, de conformidad al Lineamiento Trigésimo Segundo fracción XVII de los "Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal". En tanto, el Criterio/010-10 considera que la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados. Este documento que se testa, no es vinculatorio con el ejercicio de su función pública, por lo que aplica el citado criterio *sensu contrario*.



Conceptos eliminados:

- **Firma del titular de la cédula profesional**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**

Fundamento

Artículo 18, fracción II, en combinación con el 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y a *contrario sensu* al criterio establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos: Criterio/010-10 que refiere que la firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Así como al Criterio/003-10 Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.

Motivación

Contiene datos intrínsecos a una persona física; se considera información confidencial en razón de que se integra por datos personales relativos a la fecha de nacimiento, su nombre, apellidos y el lugar de nacimiento de una persona física identificada o identificable, de conformidad al Lineamiento Trigésimo Segundo fracciones VI y XVII de los "Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal". En tanto, el Criterio/010-10 considera que la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados. Este documento que se testa, no es vinculatorio con el ejercicio de su función pública, por lo que aplica el citado criterio a *contrario sensu*. Y el Criterio/003-10, refiere esa información como dato personal confidencial.

[Redacted]

Conceptos eliminados:

- **Firma del titular de la cédula profesional**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**

Fundamento

Artículo 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y a *contrario sensu* al criterio emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos: Criterio/010-10 que refiere que la firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Así como al Criterio/003-10 Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.

Motivación

Contiene datos intrínsecos a una persona física; se considera información confidencial en razón de que se integra por datos personales relativos a la fecha de nacimiento, su nombre, apellidos y el lugar de nacimiento de una persona física identificada o identificable, de conformidad al Lineamiento Trigésimo Segundo fracciones VI y XVII de los "Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal". En tanto, el Criterio/010-10 considera que la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados. Este documento que se testa, no es vinculatorio con el ejercicio de su función pública, por lo que aplica el citado criterio a *contrario sensu*. Y el Criterio/003-10, refiere esa información como dato personal confidencial.